

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

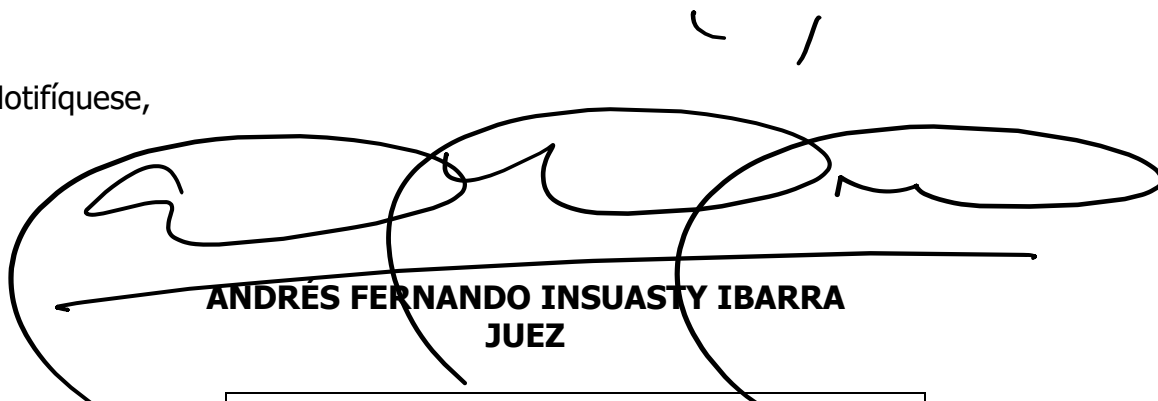
Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque se observa que las fechas en las que se solicita el permiso de salida del país se encuentran próximas a vencer (13 a 22 de enero de 2022), por lo que el Despacho, CONCEDE el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a la demandante, so pena de rechazo, para que proceda aclarar las pretensiones en ese sentido, teniendo en cuenta para su determinación que el asunto es de carácter contencioso, por lo que para su resolución debe conformarse debidamente el contradictorio, para posteriormente continuar con el trámite propio del proceso verbal sumario.

Es de tener en cuenta, en todo caso, que la demanda de la referencia fue asignada a este Juzgado por reparto de 19 de noviembre de la pasada anualidad, emitiéndose pronunciamiento el 2 de diciembre siguiente, en el que se inadmitió la demanda, ingresando el expediente al Despacho con escrito de subsanación el 15 de ese mismo mes, es decir un día hábil antes de la vacancia judicial, que culminó el 11 de enero de 2022.

2. **Notifíquese** a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretario

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b304b6d05afdd4f165b9c77a0d905a0ee7bcbd059cc328bd34c7923366bcb7db**
Documento generado en 12/01/2022 12:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>